



IDHUCA de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”



EL SALVADOR

Presentación al Mecanismo de Revisión Universal
Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas
7ª Sesión: febrero, 2010

Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ)
Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón
Cañas” (Idhuca)

8 Septiembre 2009

Introducción

1. El Salvador se ha caracterizado a lo largo su historia por asumir, ante las violaciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, una postura oficial de perdón y olvido mediante el uso continuado de mecanismos de perdón legal, tales como el indulto y las leyes de amnistía¹. La falta de investigación y sanción de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, configura un terreno fértil para la comisión de nuevos delitos, bajo la percepción generalizada de que éstos no van a ser investigados ni sus autores castigados. El Salvador tiene una deuda pendiente con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación sobre las atrocidades ocurridas en la guerra civil. Los recientes cambios políticos podrían generar escenarios positivos para la superación de la impunidad y la plena realización de estos derechos, con la participación de su sociedad civil.

Antecedentes

2. El Salvador sufrió una cruenta guerra civil entre el Estado y diversos movimientos insurgentes cohesionados en el llamado Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Durante el conflicto se cometieron graves crímenes contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, particularmente a partir de la

¹Cuellar, Benjamín, “El Salvador: de genocidio en genocidio”. En: *Revista de Estudios Centroamericanos* (ECA) N° 672, El Salvador, octubre de 2004, p. 1.083.

represión estatal indiscriminada, tal como lo documentó en su momento la Comisión Interamericana de Derechos Humanos².

3. Dicha situación de violencia castigó principalmente a grupos de la sociedad que no pertenecían a ninguno de los bandos en pugna, especialmente a aquellos identificados con el movimiento social y las iglesias de base. Así, a lo largo de casi doce años, sindicalistas, maestros, estudiantes y familiares de víctimas, fueron objeto de la represión brutal emprendida por los cuerpos de seguridad de la época (entonces bajo control militar). Esta situación dejó un legado de muerte y destrucción que hasta la fecha continúa impune³, al igual que generó reiteradas violaciones a las normas del derecho internacional humanitario que, ya sea por parte del ejército o por la guerrilla, condujeron al irrespeto de la vida e integridad de prisioneros, a la destrucción de viviendas y cultivos así como al ataque indiscriminado a la población civil.

4. Una nueva coyuntura política interna y el fin de la Guerra Fría fueron algunos de los factores que posibilitaron sentar las bases de un proceso de diálogo entre el Gobierno y el FMLN, que se concretó en los *Acuerdos de Ginebra* firmados el 4 de abril de 1990, con los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas. En estos acuerdos se establecía la intención de ambas partes para: a) terminar el conflicto armado por la vía política; b) impulsar la democratización del país; c) garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos, y d) reunificar a la sociedad salvadoreña.

5. Los *Acuerdos de Paz de Chapultepec*, firmados el 16 de enero de 1992, reiteraron los cuatro compromisos anotados y agregaron reformas políticas y jurídicas en temas medulares para la democratización del país. Estos fueron la creación de un foro de concertación económico y social, el diseño de una nueva doctrina militar acorde a los tiempos de paz, así como la creación del Tribunal Supremo Electoral y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. De particular importancia fue la creación de la Policía Nacional Civil, que buscó concretar el objetivo de contar con un cuerpo policial profesional, separado de la esfera militar.

6. El proceso de diálogo y negociación que llevó a los *Acuerdos de Paz* también contemplaba la creación de una Comisión ad hoc⁴ encargada de la depuración de la oficialidad de la Fuerza Armada comprometida con los crímenes del pasado; la que se

² *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador*, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 603ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1978 en Washington D.C.

³ Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. *De la Locura a la Esperanza. La guerra de doce años en El Salvador* publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas en *Las Naciones Unidas y El Salvador, 1990-1995*. Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, Volumen IV, Nueva York, 1995, p. 309. En dicho informe se da cuenta de 22.000 casos recibidos por la Comisión, todos ocurridos entre 1980 y 1991. Los efectivos de la Fuerza Armada fueron señalados como responsables en el 60% de las denuncias, otros cuerpos de seguridad en el 25%, las defensas civiles en el 20%, los integrantes de los escuadrones de la muerte en el 10%, y el FMLN en el 5% de los casos documentados.

⁴ *Acuerdos de Chapultepec*, Capítulo I. Apartados 3.A y 3.B. Disponible en: <http://www.elsalvador.com/noticias/especiales/acuerdosdepaz2002/nota3.html#CAP01>

complementaría a su vez con una Comisión de la Verdad, que tendría a su cargo “la investigación de graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad”⁵. Estos mecanismos se constituyeron como herramientas para contribuir a la erradicación de la impunidad.

7. Ambas comisiones estaban compuestas por juristas de alto nivel, tenían un mandato temporal y la misión de producir un informe definitivo capaz de asegurar a la sociedad salvadoreña la depuración del estamento militar (en el caso de la Comisión ad hoc) y de conocer la verdad sobre lo ocurrido durante la guerra civil (en el caso de la Comisión de la Verdad). El corto plazo de operación de ambas comisiones afectó el cumplimiento de sus respectivos mandatos. Algunos cálculos conservadores apuntan a que la depuración del ejército emprendida por la Comisión ad hoc –cuyo informe y recomendaciones fueron confidenciales– apenas alcanzó al 25% de los miembros del cuerpo de oficiales y fue concretada sólo en junio de 1993.

8. La Comisión de la Verdad no fue ajena a estas limitaciones. Su informe final fue entregado al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas el 15 de marzo de 1993 y difundido inmediatamente a la sociedad salvadoreña. Abarcaba, entre otros aspectos, un análisis de los patrones de violencia usados durante la guerra civil, la determinación de responsabilidades materiales e intelectuales en algunos casos, así como una selección de hechos emblemáticos, como el asesinato en marzo de 1980 del arzobispo de San Salvador, Óscar Arnulfo Romero. Sus conclusiones detallaron, además, las masacres y desapariciones forzadas producidas en operaciones militares y el asesinato de alcaldes por parte de las fuerzas guerrilleras.

9. El informe fue recibido con beneplácito por una parte de la sociedad salvadoreña. Sin embargo, la cúpula militar lo tildó de “injusto, incompleto, ilegal, parcial y atrevido”⁶. Estas afirmaciones fueron tácitamente respaldadas por las máximas autoridades civiles del gobierno que decidieron, un día antes de la publicación del informe, remitir a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley de *Amnistía General para la Consolidación de la Paz*⁷, que fue aprobado de inmediato. Esta norma aún está vigente y establece la extinción de la acción penal y civil de todas aquellas personas que estuvieron comprometidas en violaciones de los derechos humanos durante el conflicto; obstaculizándose así las pretensiones de las víctimas de acudir a los tribunales para exigir justicia y reparación con base en la información aportada por la Comisión de la Verdad. Siete años después, esta ley fue sometida a control de constitucionalidad a través de varias demandas ante la Corte Suprema de Justicia, que se negó a pronunciarse

⁵ Véase: Acuerdos de México, Capítulo IV, 27 de abril de 1991. Disponible en *Acuerdos de El Salvador: en el camino de la paz*. San Salvador, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas en cooperación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) DPI/1208-92615, junio 1992, p. 13.

⁶ Véase: *La Prensa Gráfica*, El Salvador, 22 de marzo de 1993, p.53.

⁷ *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*. Decreto Legislativo N° 486, del 20 de marzo de 1993. Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/3e50fd334.pdf>. Consultada el 27 de agosto de 2009.

sobre el fondo de la demanda y optó por dejar en manos de los jueces la potestad de revisar los casos puntuales que les fueran remitidos⁸.

Evaluación general

10. La posguerra en El Salvador no tardó en demostrar las falencias de una transición que no enfrentó el pasado, que no rindió cuentas y en la que no hubo un desmonte real de las estructuras militares que generaron la violencia. La muerte de un joven profesional en 1994⁹ por parte de un escuadrón de la muerte demostró que los antiguos grupos armados habían cambiado de nombre pero no de tácticas y que se habían convertido en organizaciones irregulares dedicadas al sicariato y al crimen organizado.

11. En medio de este escenario, diversas organizaciones de la sociedad civil mantuvieron su exigencia de verdad, justicia y reparación como requisito imprescindible para la construcción de un verdadero Estado de derecho. Ante el incumplimiento del Estado, estas organizaciones asumieron la tarea de construir de un monumento a todas las víctimas del conflicto, así como la denuncia pública de los hechos del pasado. Las tareas de promoción y defensa de los derechos humanos no han contado con apoyo consistente por parte de la clase política salvadoreña, incluyendo a los partidos que en el pasado estuvieron en la oposición como el FMLN, hoy en el poder. Sin embargo, estas iniciativas tienen eco en instancias y organismos internacionales, tanto del sistema universal como interamericano de protección de derechos humanos, que en años recientes se han pronunciado de manera regular sobre lo que se ha dado en llamar “la agenda pendiente” del proceso de paz salvadoreño¹⁰.

12. Así, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizó una visita a El Salvador entre el 5 y el 7 de febrero de 2007. Durante dicha visita el grupo hizo público un registro de 2.661 casos de personas desaparecidas durante el conflicto armado, expresando su preocupación porque los “(...) *supuestos perpetradores de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones, no solamente se encuentran en libertad, sino que además no pesa sobre ellos ninguna investigación efectiva, ni mucho menos condena alguna*”¹¹. El Grupo de Trabajo agregó que un obstáculo fundamental para

⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución sobre Inconstitucionalidad de fecha 26 de septiembre de 2000.

⁹ Véanse: Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso García Prieto y Otros vs. El Salvador*. Resolución del 20 de noviembre de 2007. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_168_esp.pdf, y el *Informe del grupo conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política en El Salvador*, 28 de julio de 1994

¹⁰ Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (Idhuca). *La agenda pendiente, diez años después (De la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas)*, San Salvador, UCA, 2002.

¹¹ Comunicado de prensa del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, emitido por el señor Santiago Corcuera, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y el señor Darko Göttlicher, miembro del mismo Grupo, luego de su misión a El Salvador. Febrero de 2007.

realizar el derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación en El Salvador es la vigencia de la Ley de Amnistía de 1993.

13. La declaración anterior, pese a su contundencia, no tuvo eco en las autoridades salvadoreñas. Por ejemplo, la Fiscalía General de la República, institución a la que se le asigna constitucionalmente la persecución del delito y la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, se abstuvo de iniciar cualquier tipo de investigación o diligencia que condujera, al menos, a confirmar la veracidad de lo dicho por el Grupo de Trabajo. Hasta la fecha no hay ninguna acción del Estado salvadoreño para enfrentar integralmente la problemática de las personas detenidas y desaparecidas.

14. Desde que culminó el conflicto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mantuvo un reiterado rechazo a pronunciarse sobre los desaparecidos¹² ni tampoco evaluar las graves omisiones que cometió este tribunal durante los años del conflicto. Esta situación sólo empezó a cambiar en 2009, a partir del pronunciamiento emitido el 26 de junio en el caso de la niña *Sofía García*, desaparecida en junio de 1981 por unidades del ejército. En este fallo, la sala reconoce por primera vez la existencia del fenómeno y ordena a la Fiscalía General de la República iniciar las investigaciones correspondientes.

15. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*¹³, señaló la responsabilidad del Estado salvadoreño en la comisión de violaciones a los derechos humanos en casos de desaparición forzada ocurridos durante el conflicto. En su sentencia, la Corte Interamericana declara la violación al derecho a la protección judicial, a las garantías judiciales y a la integridad, tanto de las víctimas directas como de sus familiares. Este caso continúa siendo objeto de controversia ya que las autoridades gubernamentales apenas han dado cumplimiento parcial a lo ordenado por dicho tribunal¹⁴, incumpliendo con la obligación de difundir integralmente el contenido de la sentencia, con la creación de un sitio virtual como herramienta útil para investigar el paradero de los niños y las niñas desaparecidas, y con la investigación y posterior enjuiciamiento de los responsables.

Obstáculos

¹² Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución sobre Habeas Corpus 6-V-95 de fecha 9 de septiembre de 1995: “(...) el hábeas corpus no se puede traducir en una investigación sin límite del paradero de una persona, que aún su familia desconoce donde está. Ya que es labor de la Policía Nacional Civil realizar ese tipo de indagaciones, o bien de la Fiscalía General de la República, pues a ella le corresponde dirigir las investigaciones del delito de acuerdo al Art. 193 numera 1 Cn., e incluso al Juez de lo Penal, por denuncia de la desaparición de un individuo o hasta de oficio al tener conocimiento del caso (...)”.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Sentencia del 1º de marzo de 2005.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 03 de julio de 2007.

16. Uno de los factores que ha imposibilitado la investigación exhaustiva sobre el paradero de las personas desaparecidas y sobre la mayoría de violaciones cometidas durante la guerra civil, es la falta de acceso a la información estatal, como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus pronunciamientos sobre El Salvador. Esta situación podría revertirse con la aprobación del proyecto de ley de *Transparencia y Acceso a la Información Pública*¹⁵, que está pendiente de aprobación en la Asamblea Legislativa y que, de convertirse en ley, permitiría la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información. Este proyecto de ley busca garantizar el acceso de los ciudadanos a la información gubernamental y permitir a funcionarios civiles y militares proporcionar dicha información sin que esto los haga incurrir en responsabilidad penal por el delito de *revelación de hechos, actuaciones o documentos secretos por empleado oficial*¹⁶.

17. La aprobación hace tres años de una *Ley Especial contra Actos de Terrorismo*¹⁷ se constituyó en otro obstáculo para la exigencia pública del respeto de los derechos humanos, al criminalizar la protesta popular y la organización ciudadana, particularmente en casos de defensa del medio ambiente y de otros derechos económicos y sociales. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tiene pendientes de resolver varias demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra esta ley que continúan sin ser admitidas, pese a que llevan más de dos años en poder dicho tribunal, sobrepasando el plazo razonable para su pronunciamiento¹⁸.

Recomendaciones

18. El Salvador debe cumplir plenamente con las recomendaciones emitidas por la Comisión de la Verdad, esto incluye la necesaria divulgación de la información que sirvió de base para el informe final y, de manera urgente, implementar las recomendaciones dirigidas a prevenir la repetición de los hechos, particularmente en lo que se refiere a la persecución penal de los autores intelectuales y materiales de las más graves violaciones a derechos humanos, así como la inhabilitación de las personas que resulten responsables, para asumir labores en la administración pública.

19. Para el logro del objetivo anterior, es necesario que el Estado salvadoreño adopte las medidas que sean necesarias para cumplir con sus obligaciones internacionales en beneficio de las víctimas, particularmente aquellas contempladas en la Convención

¹⁵Véase: “La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (Fusades) presentó este día su anteproyecto de Ley de Transparencia y acceso a la información pública”. En: *Diario El Mundo*. El Salvador, 23 de septiembre de 2008, p. 3.

¹⁶ *Código Penal de El Salvador*, Art. 324. “El funcionario o empleado público que revelare o divulgare hechos, actuaciones, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitare de alguna manera el conocimiento de los mismos, será sancionado con prisión de cuatro a seis años. Si de la revelación o divulgación resultare grave daño a los intereses del Estado, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado”.

¹⁷ Decreto Legislativo N° 108, del 21 de septiembre de 2006.

¹⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Proceso de Inconstitucionalidad 89-2007* promovido por José Benjamín Cuellar y otros. Resolución de fecha 24 de octubre de 2008.

Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

20. Es necesario que las autoridades salvadoreñas eliminen los obstáculos legales que impiden la investigación de los hechos ocurridos y que facilitan la impunidad, tales como la Ley de Amnistía, los plazos de prescripción u otros. Para esto es importante la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como del Estatuto de Roma que habilitaría la competencia de la Corte Penal Internacional en el país.

21. Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos de El Salvador requieren y demandan la adopción de medidas de reparación integral de los daños producidos durante la guerra civil, así como del sufrimiento sufrido por la impunidad. Es necesario, en particular, que el Estado adopte medidas legales, administrativas y políticas efectivas para cumplir con el deber de reparar lo que debe incluir un marco legal para el desarrollo de dicha política.